

OPODEMY

TEST DE LEYES PARA OPOSICIONES

Ley 40/2015. de 1 de octubre. de Régimen Jurídico del Sector Público.

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA LEY

La presente ley comprende:

- Legislación básica sobre el régimen jurídico administrativo
- Régimen jurídico específico de la AGE
- Regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones.

Se conserva la Ley de Gobierno, aunque la modifica para extraer materias que deben de regularse en la Ley 40/2015

NOVEDADES DE LA LEY

- Incrementar la transparencia y establecer un funcionamiento más ágil de las Administraciones Públicas.
- Mayor transparencia en los procedimientos de elaboración de las normas.
- Simplificar el sector público institucional.
- Mejor cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas.

ENTRADA EN VIGOR (DISPOSICIÓN FINAL 18):

2 DE OCTUBRE DE 2016 (AL AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE).	
EXCEPCIONES:	<p>– DF 5 APTDO 4: modificación de la Ley Concursal.</p> <p>–DF 9</p> <ul style="list-style-type: none">• APTDOS 1 a 11: modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público• APTDO 12 (a los 6 m de publicación en BOE) <p>–DF12: restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados (entrarán en vigor a los <u>veinte días</u> de su publicación en el BOE).</p>
3 octubre 2015	<p>DF1: modificación de la Ley de Patrimonio Nacional</p> <p>DF2: Modificación RD Ley sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera</p> <p>DF5 aptdos. 1 a 3: modificación de la ley concursal</p> <p>DF7: Modificación de la Ley General de Subvenciones</p> <p>DF 11: Modificación de la Ley de Ordenación, Supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras</p>

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

158 artículos

un título preliminar y

tres títulos 22

disposiciones adicionales

4 disposiciones

transitorias una

derogatoria

18 finales.

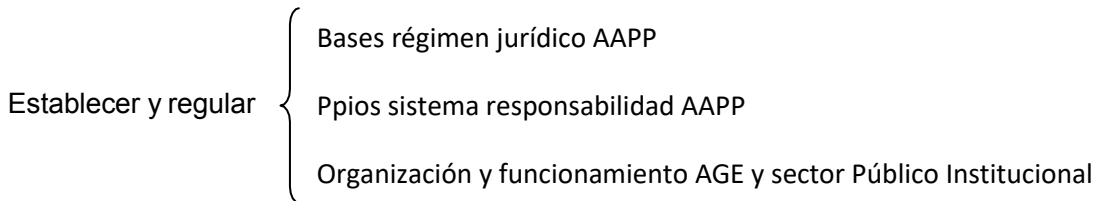
Título Preliminar

Se divide en **seis capítulos**:

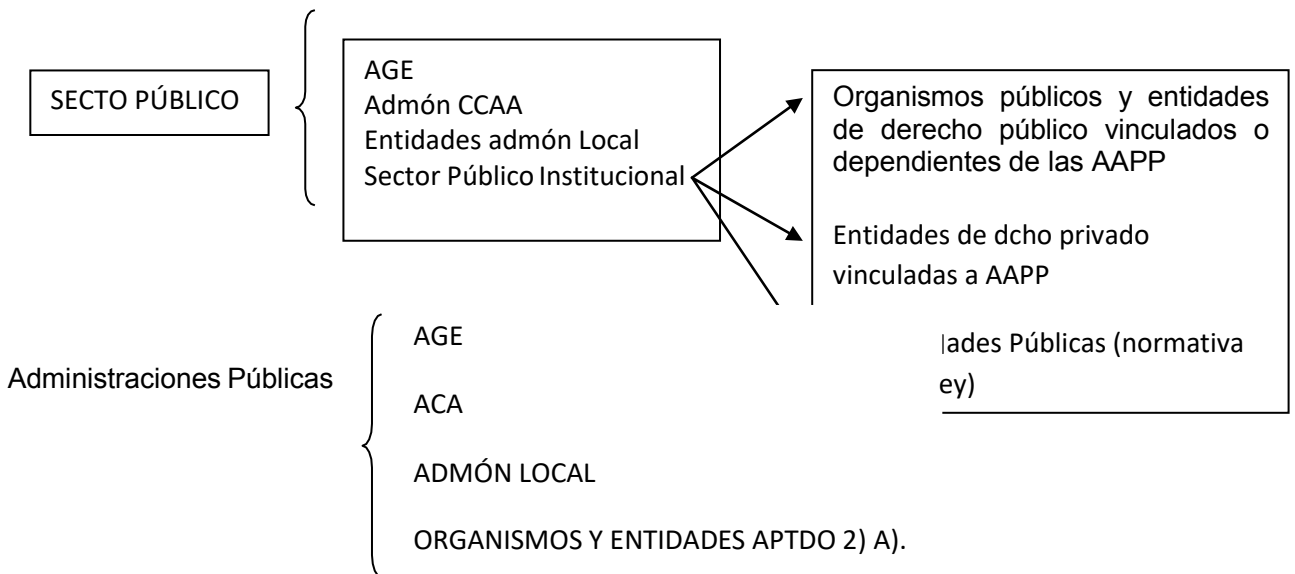
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art 1	Objeto
Art 2	Ambito subjetivo
Art 3	Principios generales
Art 4	Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desempeño de una actividad

OBJETO DE LA LEY: (art 1):



ÁMBITO SUBJETIVO (art 2):



PRINCIPIOS GENERALES (art 3)

- Respecto a los ciudadanos
 - Servicio efectivo
 - Simplicidad, claridad y proximidad
- Respecto a actuación administrativa
 - Participación
 - Objetividad
 - Transparencia
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos
 - Cooperación, colaboración y coordinación entre AAPP
- Respecto a las instituciones — Buena fe, confianza legítima y lealtad
- Respecto a la gestión
 - Responsabilidad
 - Planificación y dirección por objetivos
- Respecto a los recursos
 - Economía
 - Suficiencia
 - Adecuación de los medios a los fines

NOVEDAD!!! las AAPP se relacionarán entre sí a través de **medios electrónicos**.

PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN (Art 4)

- Proporcionalidad
- Medida menos restrictiva
- Motivación
- No discriminación
- Evaluación de efectos y resultados

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LAS AAPP:

Sección primera. De los órganos administrativos.

Art 5	Órganos administrativos
Art 6	Instrucciones y órdenes de servicio
Art 7	Órganos consultivos

ART 5: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Órganos administrativos= unidades administrativas con funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros. No se pueden crear órganos que dupliquen otros que ya existan

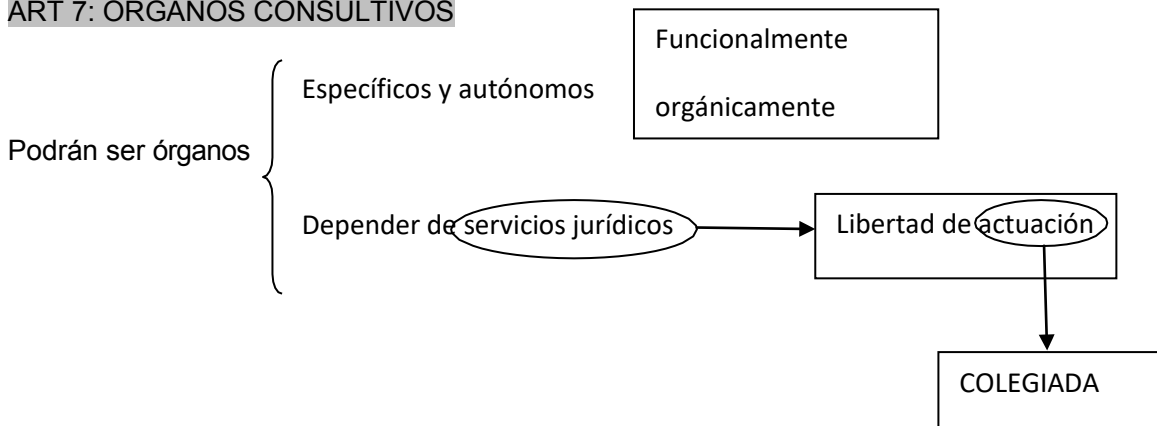
ART 6: INSTRUCCIONES Y ÓRDENES DE SERVICIO

los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante **instrucciones y órdenes de servicio**.

Cuando una disposición lo establezca o se crea conveniente, se publicarán en el boletín oficial que corresponda,

El incumplimiento de las instrucciones no afectará por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de su la responsabilidad disciplinaria.

ART 7: ÓRGANOS CONSULTIVOS

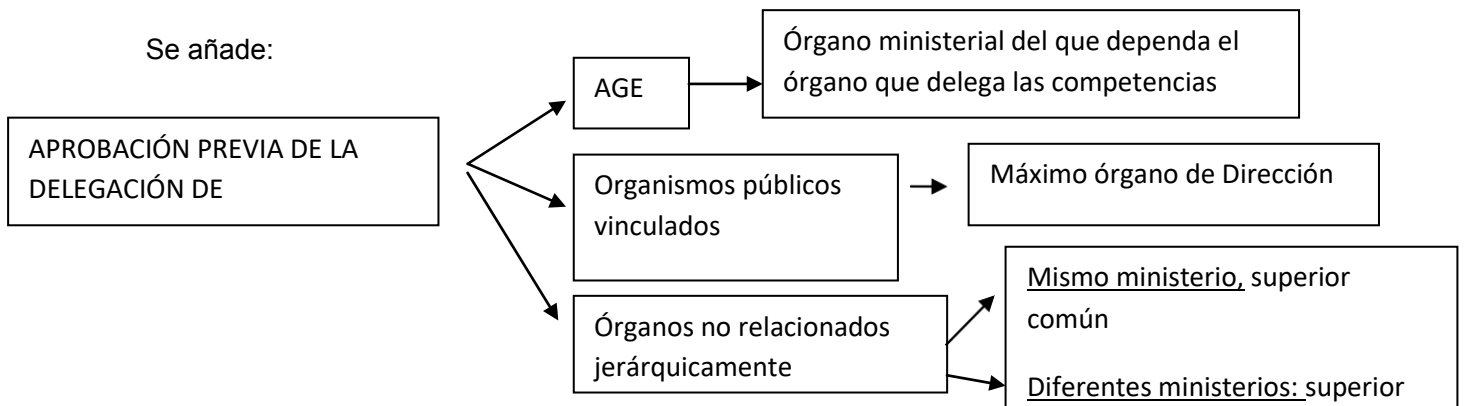


Sección 2.ª Competencia.

Art 8	Competencia
Art 9	Delegación de competencias
Art 10	Avocación
Art 11	Encomiendas de gestión
Art 12	Delegación de firma
Art 13	Suplencia
Art 14	Decisiones sobre competencia

ART 9. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:

Se añade:



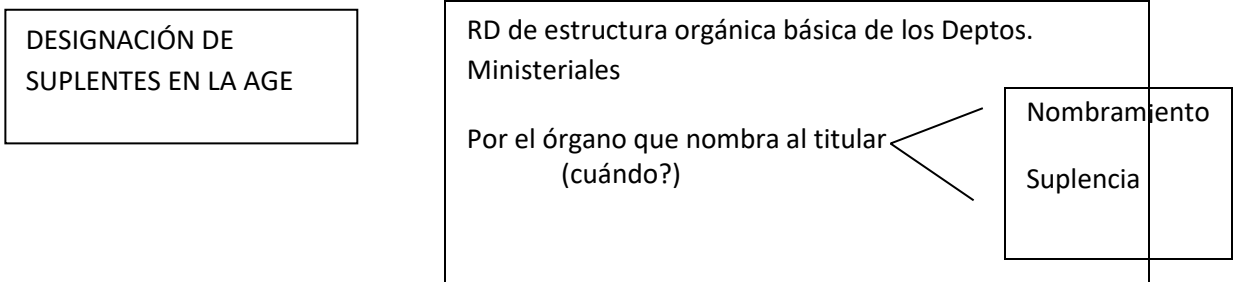
ART 11: ENCOMIENDA DE GESTIÓN:

NOVEDAD!! No pueden ser prestaciones propias de los contratos regulados por la legislación de contratos del SP. En ese caso, deberán de ajustarse a esa legislación.

El órgano encomendado será el encargado de tratar los datos personales a los que acceda cuando ejecute la encomienda de gestión

ART 13: SUPLENCIA

Para que sea válida, no será necesario publicarla.



Sección 3ª. Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Subsección 1. Funcionamiento. Artículos 15. Régimen a 18. Actas.

Art 15	Régimen
Art 16	Secretario
Art 17	Convocatorias y sesiones
Art 18	Actas

ART 15: RÉGIMEN

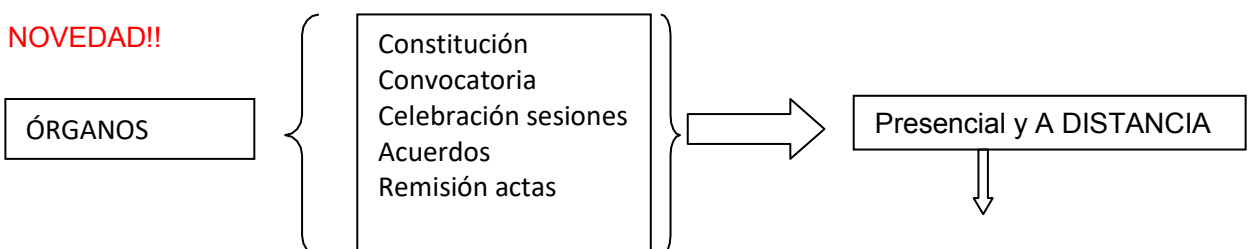
Se añade que el acuerdo de creación y el funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran y, adicionalmente en otros medios de difusión

NOVEDAD!!

Desaparecen los artículos dedicados al Presidente de los órganos colegiados, sus miembros y la designación, cese y sustitución temporal del Secretario

ART 17: CONVOCATORIAS Y SESIONES

NOVEDAD!!



Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos.

ART 18: ACTAS:

Podrán grabarse las sesiones y el fichero resultante junto con los documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones. No hará falta hacer constar los puntos principales de las deliberaciones.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en siguiente.

El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá por medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado para que la aprueben o muestren su disconformidad.

Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General. NOVEDAD!!

ART 19	Régimen de los órganos colegiados de la AGE y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella
ART 20	Requisitos para constituir órganos colegiados
ART 21	Clasificación y composición de los órganos colegiados
ART 22	Creación, modificación y supresión de órganos colegiados

ART 19 RÉGIMEN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA AGE Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE ELLA

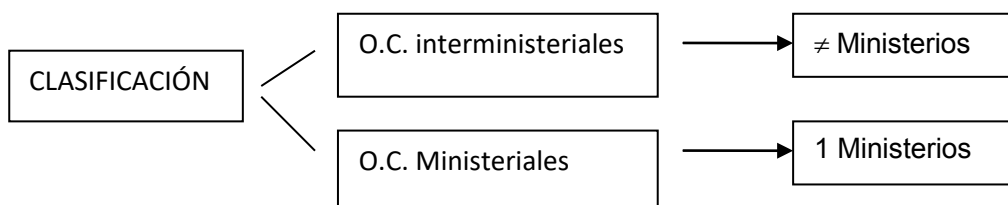
Se establecen las competencias de {
 Presidente
 Miembros órgano colegiado
 Secretario

ART 20: REQUISITOS PARA CONSTITUIR ÓRGANOS COLEGIADOS:

- Crearse formalmente → Normas de creación
- 3 ó más personas
- Integrados en AGE o algún Organismo público

- Fines y objetivos
- Dependencia jerárquica
- Composición
- Funciones
- Presupuesto

ART 21: CLASIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS (O.C.)



Sección 4. Abstención y recusación.

Art 23	Abstención
Art 24	Recusación

NOVEDAD!!!:

Motivo de abstención: tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. (no entra en examen!!)

CAPÍTULO IV. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (no entra en examen!!)

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO.

Art 38	La sede electrónica
Art 39	Portal de internet
Art 40	Sistemas de identificación de las AAPP
Art 41	Actuación administrativa automatizada
Art 42	Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada
Art 43	Firma electrónica del personal al servicio de las AAPP
Art 44	Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación
Art 45	Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica
Art 46	Archivo electrónico de documentos

Este capítulo **se basa en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos** a los servicios públicos:

ART 38: LA SEDE ELECTRÓNICA: Usará certificados reconocidos o cualificados.

ART 39: PORTAL DE INTERNET **NOVEDAD!!!:** Punto de acceso electrónico de una AAPP, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada ya la sede electrónica correspondiente.

ART 40: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE LAS AAPP: mediante sello electrónico basado en certificado electrónico reconocido o cualificado

ART 41: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA: acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. En estos casos se indicará el órgano responsable de las impugnaciones.

ART 43: FIRMA ELECTRÓNICA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: cada AAPP determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal. Estos sistemas podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo y a la Administración en la que presta sus servicios.

ART 45: ASEGURAMIENTO E INTEROPERABILIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las AAPP podrán determinar los trámites e informes que incluyan firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica.

ART 46 ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS: deber de almacenarlos por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, (Esquema Nacional de Seguridad).

CAPÍTULO VI DE LOS CONVENIOS.

ART 47	Definición y tipos de convenios
ART 48	Requisitos de validez y eficacia de los convenios
ART 49	Contenido de los convenios
ART 50	Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos
ART 51	Extinción de los convenios
ART 52	Efectos de la resolución de los convenios
ART 53	Remisión de convenios al tribunal de Cuentas

En la ley se desarrolla un régimen completo de los convenios, fijando:

- Concepto
- Régimen de validez y eficacia
- Contenido mínimo, clases, duración, y extinción
- control por el Tribunal de Cuentas (envío electrónico)

Título I. Administración General del Estado

Parte de la **Ley 6/1997, de 14 de abril (LOFAGE, derogada!!!)**, introduciendo ciertas mejoras.

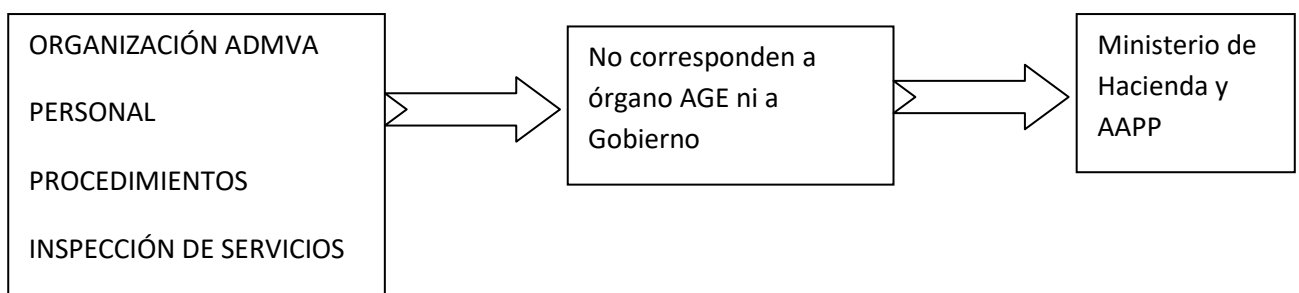
4 capítulos:

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

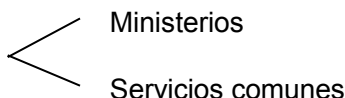
Art 54	Principios y competencias de organización y funcionamiento de la AGE
Art 55	Estructura de la AGE
Art 56	Elementos organizativos básicos

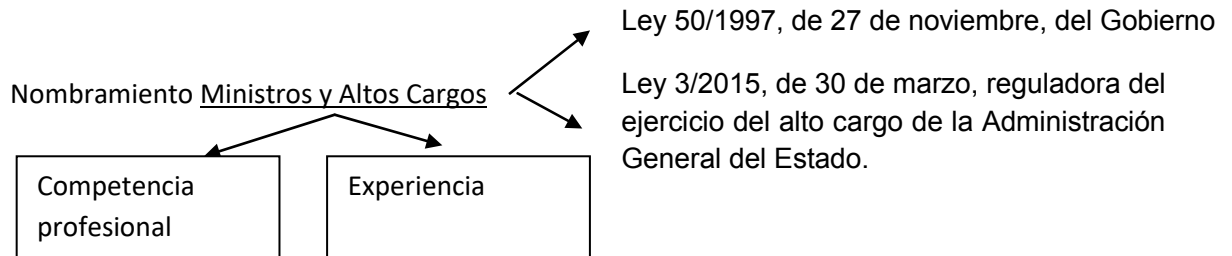
ART 54 PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGE

NOVEDAD!!!:



ART 55 ESTRUCTURA DE LA AGE:

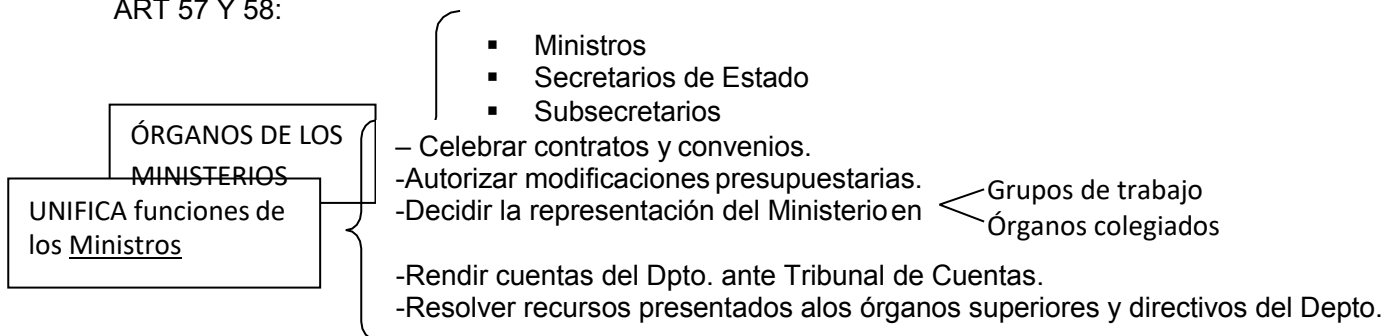
- Organización Central 
 - Ministerios
 - Servicios comunes
- Organización territorial
- AGE en el exterior

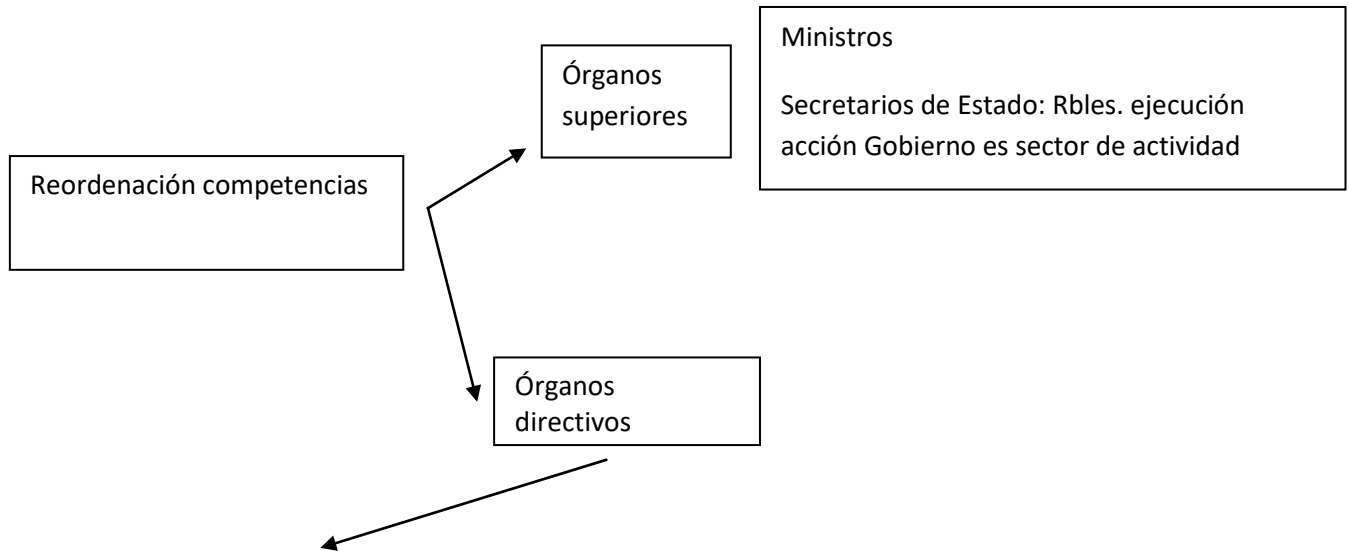


CAPÍTULO II. LOS MINISTERIOS Y SU ESTRUCTURA INTERNA.

Art 57	Los Ministerios
Art 58	Organización interna de los Ministerios
Art 59	Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas
Art 60	Ordenación jerárquica de los órganos ministeriales
Art 61	Los Ministros
Art 62	Los Secretarios de Estado
Art 63	Los Subsecretarios
Art 64	Los Secretarios Generales
Art 65	Los Secretarios Generales Técnicos
Art 66	Los Directores Generales
Art 67	Los Subdirectores Generales
Art 68	Reglas Generales sobre los Servicios Comunes de los Ministerios

ART 57 Y 58:





	FUNCIONES	NOMBRAMIENTO
SUBSECRESES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombramiento/cese subdires y asimilados ▪ Convocar/resolver pruebas selectivas y concursos ▪ Potestad disciplinaria (faltas graves y muy graves) 	Funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, (Subgrupo A1) IDONEIDAD Ley 3/2015, ejercicio del alto cargo
SECRETES GRALES		Personas con cualificación y experiencia en puestos de responsabilidad en gestión pública o privada. IDONEIDAD Ley 3/2015, ejercicio del alto cargo
SECRETES TÉCNICOS GRALES		funcionarios de carrera Subgrupo A1 IDONEIDAD Ley 3/2015, ejercicio del alto cargo
DIRESES GRALES		Funcionarios de carrera Subgrupo A1 Excepción: RD de estructura permite que <u>no</u> sean funcionarios (MOTIVACIÓN!!!!) IDONEIDAD Ley 3/2015, ejercicio del alto cargo
SUBDIRESES GRALES		Funcionarios de carrera Subgrupo A1

ART 68: REGLAS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS COMUNES DE LOS MINISTERIOS

FORMAS GESTIÓN
COMPARTIDA

RD!!

Coordinación por el Ministerio de Hacienda y AAPP u organismo autónomo vinculado o dependiente del mismo

Coordinación por la Subsecretaría de c/Ministerio u organismo autónomo vinculado o dependiente

Dependencia
orgánica y funcional
personal de cada
unidad

CAPÍTULO III. ÓRGANOS TERRITORIALES.

Sección 1. La organización territorial de la Administración General del Estado.

ART 69	Las delegaciones y las subdelegaciones de Gobierno
ART 70	Las Direcciones Insulares de la AGE
ART 71	Los Servicios Territoriales

ARTÍCULOS 69. LAS DELEGACIONES Y LAS SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO A 71. LOS SERVICIOS TERRITORIALES.

La Ley regula los órganos territoriales de la AGE, los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

Una **Delegación del Gobierno** en cada CCAA:

- CCAA pluriprovinciales: en cada provincia un Subdelegado del Gobierno.
- CCAA uniprovinciales se podrán crear (por RD) Subdelegaciones del Gobierno, cuando haya circunstancias que lo justifiquen.

Directores Insulares de la AGE: reglamentariamente se determinarán las Islas en las que existirá un Director Insular

↙ Nombrado x Dele Gobierno Dependien de él o de Subdele
↘ Funcionarios A1

ART 71: S¹STT : Servicios integrados o no integrados en Delegaciones de Gobierno

Sección 2. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

ART 72	Delegados de Gobierno en CCAA
ART 73	competencias

ART 72: DELEGADOS DEL GOBIERNO

- Refuerza papel político e institucional
- “órganos directivos”
- Nombramiento x competencia profesional y experiencia. Se les aplica la Ley de Transparencia
- Suplencia en caso de vacante o enfermedad: subdelegado del Gobierno o “Secre General” (uniprovinciales)

ART 73: COMPETENCIAS:

5 CATEGORÍAS

- Dirección y coordinación
- Información de la acción de Gobierno
- Coordinación y colaboración con otras AAPP
- Control de la legalidad
- Desarrollo de políticas públicas

¹Servicios territoriales

Sección 3. Los Subdelegados del Gobierno en las provincias.

ART 74	Los subdelegados del Gobierno en las provincias
ART 75	Competencias

ART 74:

REQUISITOS DE TITULACIÓN: deben pertenecer al subgrupo A1

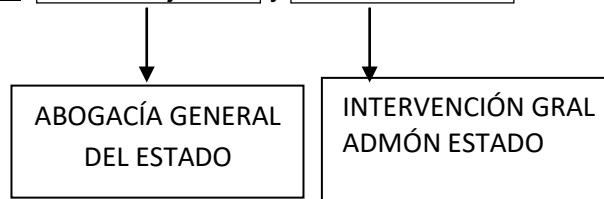
NOVEDAD!!! COMPETENCIAS: Coordinar uso de medios materiales (edificios administrativos).

Sección 4. La estructura de las delegaciones del gobierno.

ART 76	Estructura de las Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno
ART 77	Asistencia jurídica y control económico financiero de las Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno

SECRETARÍA GENERAL $\left\{ \begin{array}{l} \text{GESTIONA servicios comunes} \\ \text{DEPENDE de Servicios integrados} \end{array} \right.$

NOVEDAD!!! Por LEY: asistencia jurídica y control financiero

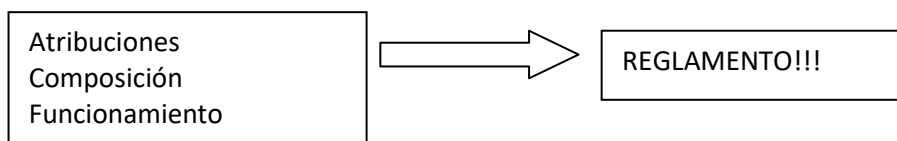


Sección 5. Órganos colegiados.

ART 78	La comisión interministerial de coordinación de la Administración Periférica del estado
ART 79	Los órganos colegiados de asistencia al Delegado y Subdelegado del Gobierno

ART 78: COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO:

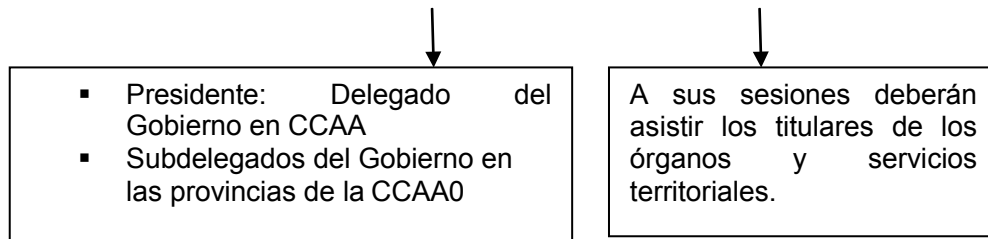
Misión: Coordinar actuación administración periférica del Estado con los Deptos. ministeriales.



ART 79: LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASISTENCIA AL DELEGADO Y AL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO.

Comisiones de asistencia:

- CCAA pluriprovinciales: 1 en cada una. COMPOSICIÓN FUNCIONAMIENTO



- CCAA uniprovinciales: 1 comisión de asistencia al Delegado y en subdelegaciones Gobierno 1 Comisión de asistencia al Delegado

Capítulo IV. De la Administración General del Estado en el exterior. (no entra en examen!!)

ART 80	El servicio exterior del Estado
--------	---------------------------------

Título II. Organización y Funcionamiento del Sector Público Institucional.

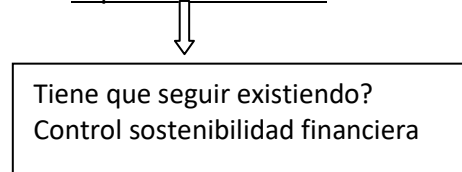
CAPÍTULO I. DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL.

art 81	principios generales de actuación
art 82	El inventario de entidades del Sector Público Estatal, autonómico y local
art 83	Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local

ART 81: PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN;

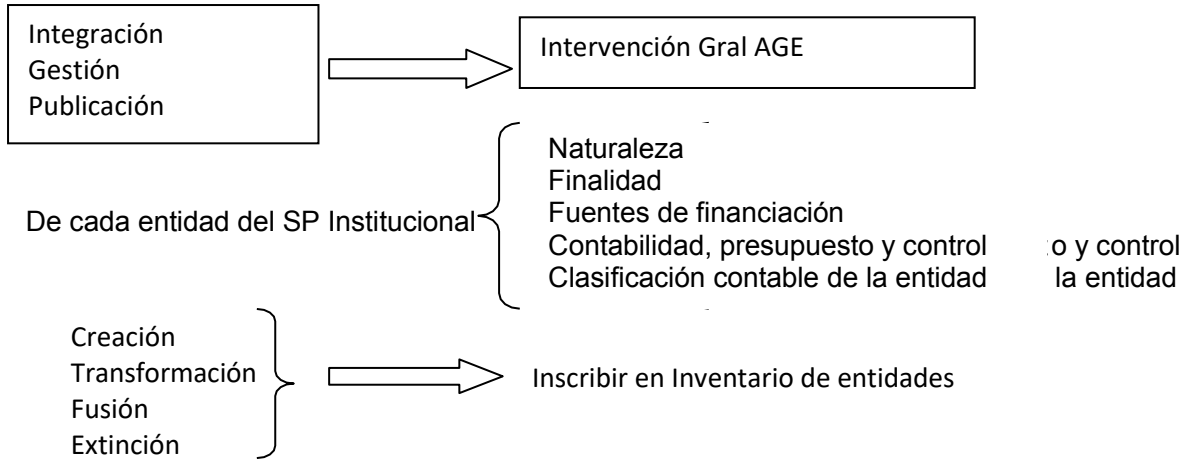
- Legalidad
- Eficiencia
- estabilidad presupuestaria
- sostenibilidad financiera
- Transparencia en su gestión

AAPP ⇒ sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes.



ART 82: INVENTARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO Y LOCAL

Registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades del sector público institucional.



ART 83: INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Responsable: Titular del máximo órgano de dirección de la entidad

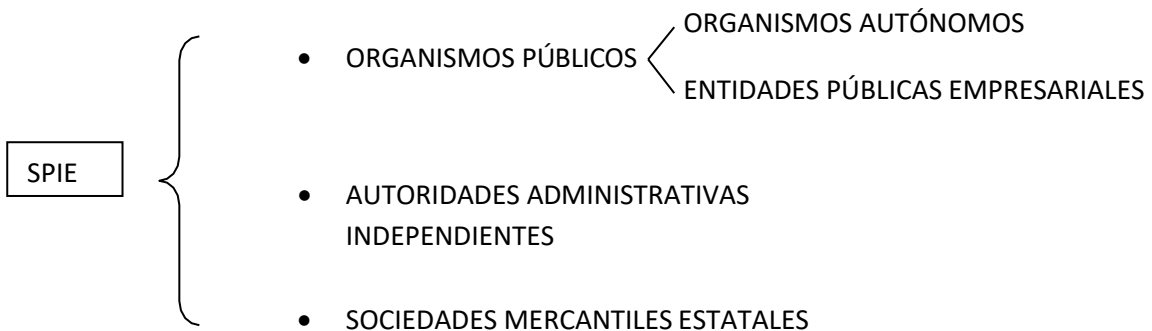
Plazo: 30 días hábiles

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL.

ART 84	Composición y clasificación del SPIE ²
ART 85	Control de eficacia y supervisión continua
ART 86	Medio propio y servicio técnico
ART 87	Transformaciones de las entidades integrantes del SPIE

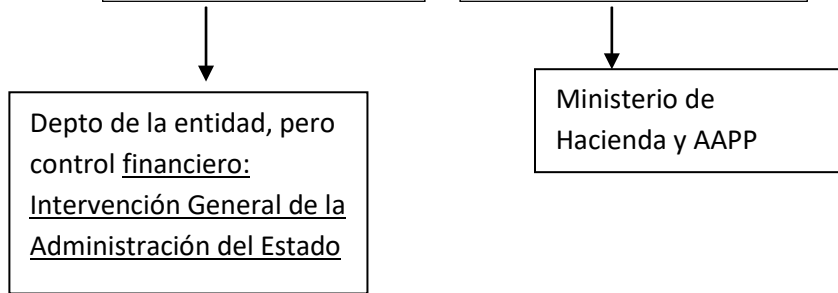
ART 84: COMPOSICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL SPIE:

Nueva clasificación para los organismos y entidades creados a partir de la entrada en vigor de la ley.



²Sector Público Institucional Estatal

ART 85: CONTROL DE EFICACIA Y SUPERVISIÓN CONTINUA



ART 87: TRANSFORMACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SPIE.

Se llevará a cabo mediante Real Decreto, aunque suponga modificación de la Ley de creación.

Cuando un organismo autónomo o entidad pública empresarial se transforme en una entidad pública empresarial, sociedad mercantil estatal o en una fundación del sector público, el Real Decreto mediante el que se lleve a cabo la transformación deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria
 - Informe PRECI
- { justificación de la transformación
 análisis de eficiencia
 análisis de la situación en la que quedará el personal.
- que dice este artículo? 1 ple lo

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES.

Sección 1. Disposiciones generales.

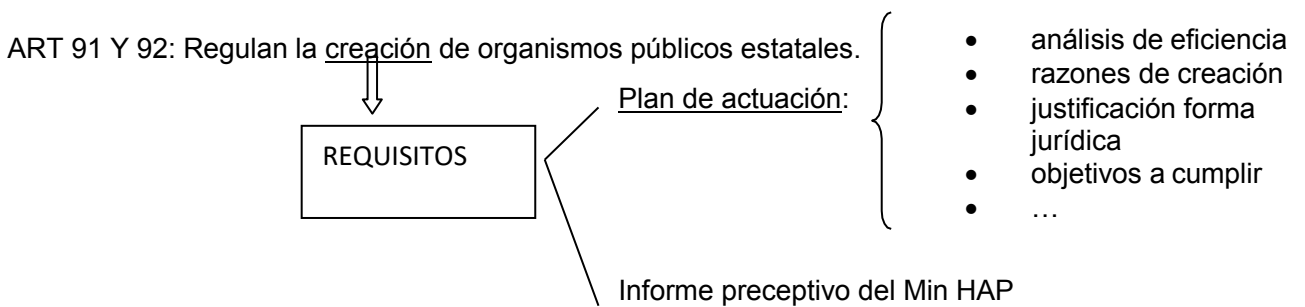
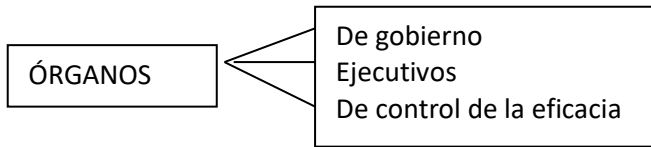
ART 88	Definición y actividades propias
ART 89	Personalidad jurídica y potestades
ART 90	Estructura organizativa del Sector Público Estatal
ART 91	Creación de Organismos Públicos Estatales
ART 92	Contenido y efectos del plan de actuación
ART 93	Contenido de los estatutos
ART 94	Fusión de organismos públicos estatales
ART 95	Gestión compartida de servicios comunes
ART 96	Disolución de organismos públicos estatales
ART 97	Liquidación y extinción de organismos públicos estatales

ART 88 (DEFINICIÓN Y ACTIVIDADES PROPIAS) Y ART 89 (PERSONALIDAD JURÍDICA Y POTESTADES)

- DEFINICIÓN {
- Organismo público = {
 - Organismos autónomos
 - Entidades públicas empresariales
 - Dependientes o vinculados a la AGE {
 - Directamente
 - A través de otro organismo público
 - Características que justifican su descentralización funcional
 - Creados para la realización de actividades administrativas o económicas

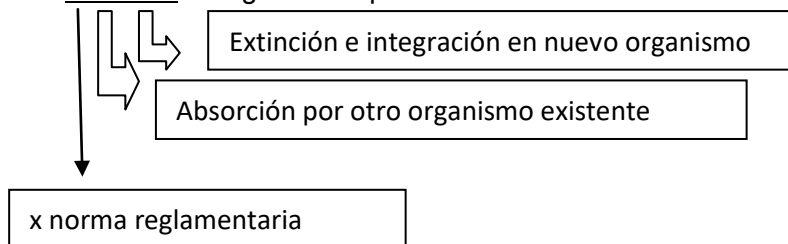
- PERSONALIDAD JURÍDICA Y POTESTADES
- Personalidad jurídica pública diferenciada
 - Patrimonio y tesorería propios
 - Autonomía de gestión
 - Potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines.

ART 90: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN EL SPE³

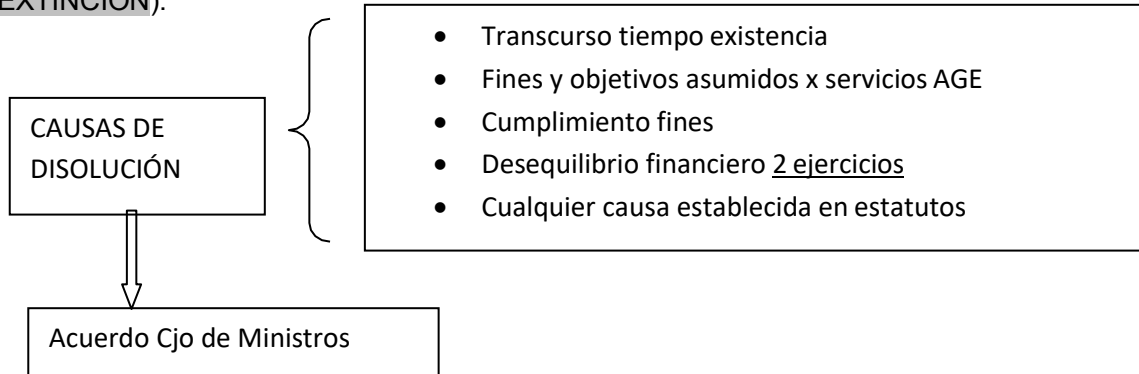


ART 93: CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS: Se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros y tanto esto como su publicación ha de tener lugar con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público.

ART 94: FUSIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES: **NOVEDAD!!** Incluye un régimen de fusiones de organismos públicos



ART 96 (DISOLUCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES) Y 97 (LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN):



Sección 2. Organismos autónomos estatales.

Art 98	Definición
Art 99	Régimen jurídico
Art 100	Régimen jurídico del personal y de contratación
Art 101	Régimen económico financiero y patrimonial
Art 102	Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico financiero

ART 98: DEFINICIÓN

“Entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión. Desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.”

Dependen de la Administración General del Estado a la que corresponde su dirección estratégica, la evaluación de los resultados de su actividad y el control de eficacia.

ART 99: RÉGIMEN JURÍDICO

- Ley 40/2015
- Ley de creación
- Estatutos propios
- Ley 39/2015
- RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre
- Resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación

ART 100: RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL Y DE CONTRATACIÓN: se rige por la legislación sobre contratación del sector público. Órgano de contratación: Titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo.

ART 101: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Patrimonio propio: bienes y dchos de los que sean titulares. Gestión y administración patrimonial: la misma que para organismos autónomos

RECURSOS ECONÓMICOS

- a) Bienes, valores, productos y rentas de su patrimonio.
- b) Consignaciones específicas en PGE
- d) Transferencias corrientes o de capital de la Administración o entidades públicas.
- e) Donaciones y otras aportaciones de entidades privadas y particulares.
- f) Otros recursos autorizados

ART 102: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y CONTROL ECONÓMICOFINANCIERO: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Sección 3ª Las entidades públicas empresariales de ámbito estatal

ART 103	Definición
ART 104	Régimen jurídico
ART 105	Ejercicio de potestades administrativas
ART 106	Régimen jurídico del personal y de contratación
ART 107	Régimen económico-financiero y patrimonial
ART 108	Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero

ART 103: DEFINICIÓN:

“Entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.

Dependen de AGE o de Organismo autónomo vinculado o dependiente de AGE

ART 104: RÉGIMEN JURÍDICO

Se rigen por:

- Derecho privado EXCEPCIONES:

Voluntad de sus órganos Potestades administrativas Aspectos regulados en esta ley Aspectos regulados en ley de creación Aspectos regulados en estatutos Aspectos regulados en Ley 39/2015 y 33/2003 Aspectos regulados en RD 3/2011

Los órganos de las entidades públicas empresariales no son asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración General del Estado, salvo las excepciones que, a determinados efectos se fijen, en cada caso, en sus estatutos.

ART 106: RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL Y DE CONTRATACIÓN

Se rige por el Derecho laboral, EXCEPCIÓN: funcionarios públicos de la Administración General del Estado (se regirán por la Ley 7/2007, de 12 de abril de los funcionarios públicos o por la normativa laboral).

Establece unas reglas de selección del personal laboral distinguiendo entre el personal directivo y el resto del personal.

Determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal: informe CONJUNTO, PREVIO Y FAVORABLE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contratación: se rige por la legislación de contratos del sector público.

ART 107 RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL :

Tendrán un patrimonio propio, distinto del de la Administración Pública, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares. Gestión y administración de sus bienes y derechos propios: aplicamos Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las AAPP.

Podrán financiarse con:

1. ingresos de sus operaciones, como contraprestación de sus actividades comerciales
2. Recursos económicos que provengan de:

Bienes y valores de su patrimonio.
Productos y rentas de patrimoniales
Otras fuentes

Cuando lo prevea
ley de creación

Consignaciones específicas en PGE
Transferencias corrientes o de capital de las Administraciones o entidades públicas.
Otras aportaciones de entidades privadas y particulares.

ART 108: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CAPÍTULO IV. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES DE ÁMBITO ESTATAL.

ART 109	DEFINICIÓN
ART 110	RÉGIMEN JURIDICO

ART 109: DEFINICIÓN:

Funciones de regulación o supervisión externa de sectores económicos o actividades determinadas que requieran independencia funcional o autonomía de la AGE
Actuar sin interés empresarial o comercial.

ART 11: RÉGIMEN JURÍDICO:

- 1) Ley de creación, sus estatutos y legislación especial de los sectores económicos sometidos a su supervisión
- 2) (supletoriamente, cuando sea compatible con su naturaleza y autonomía): Ley 40/2015

CAPÍTULO V. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES.

art 111	definición
art 112	principios rectores
art 113	régimen jurídico
art 114	creación y extinción
art 115	régimen de responsabilidad aplicable a los miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales designadas por la AGE
art 116	tutela
art 117	régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y de personal

ART 111: DEFINICIÓN

Sociedad mercantil sobre la que se ejerce control estatal:

a) Participación directa, en su capital social de la Administración General del Estado o alguna de las entidades que integran el sector público institucional estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sea superior al 50 por 100.

b) La sociedad mercantil se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores respecto de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

ART 112: PRINCIPIOS RECTORES:

- Eficiencia
- Transparencia y buen gobierno en la gestión

ART 113: RÉGIMEN JURÍDICO:

Ley 40/2015

Ley 33/2003, de 3 de noviembre

Ordenamiento jurídico privado

Excepto

Presupuesto y contabilidad

Personal

Control económico financiero

Contratación

ART 114: CREACIÓN Y EXTINCIÓN:

Autorizada x **acuerdo del Consejo de Ministros**

Liquidación: x órgano de la AGE o entidad del sector público institucional estatal.

ART 115: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES DESIGNADAS POR LA AGE

NOVEDAD!!! será directamente asumida por la Administración General del Estado que lo designó sin perjuicio de poder exigir de oficio al empleado público que designó como

miembro del consejo de administración la responsabilidad en que hubiera incurrido por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, culpa o negligencia graves.

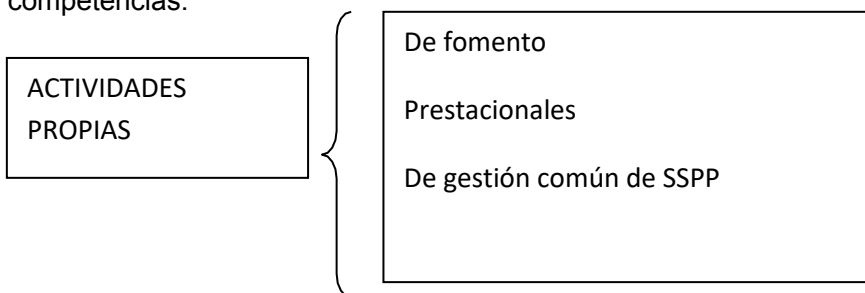
ART 117 RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD, CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONSORCIOS.

ART 118	Definición y actividades propias
ART 119	Régimen jurídico
ART 120	Régimen de adscripción
ART 121	Régimen de personal
ART 122	Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial
ART 123	Creación
ART 124	Contenido de los estatutos
ART 125	Causas y procedimiento paraa el ejercicio del derecho de separación de un consorcio
ART 126	Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio
ART 127	Disolución del consorcio

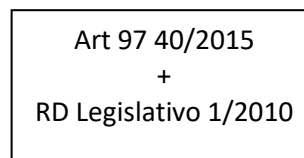
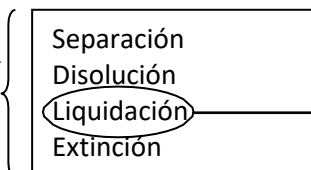
ART 118. DEFINICIÓN Y ACTIVIDADES PROPIAS

CONSORCIOS = entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.



ART 119: RÉGIMEN JURÍDICO

- 40/2015
- Normativa autonómica
- Estatutos propios
- Código civil



- SUPLETORIAMENTE: Ley 7/1985 y Ley 27/2013

ART 120: RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN:

Los estatutos de cada consorcio determinarán la AAPP de adscripción. Si se tiene que cambiar la adscripción, antes e deberán modificar los estatutos del consorcio.

ART 121: RÉGIMEN DE PERSONAL

- Funcionario
 - Laboral
- } Sólo de las AAPP participantes
- Personal de contratación directa por parte del consorcio (excepcional!!!)

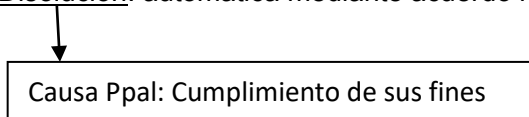
ART 122 RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD, CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

ART 123: CREACIÓN

- Prevista en una ley
- Previa autorización Cjo de Ministros
- Por convenio + } Estatutos
Plan presupuestario trianual
Informe PRECEPTIVO depto. Hacienda/AAPP o Intervención General

ART 125 Y 126: CAUSAS, PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE SEPARACIÓN DE UN CONSORCIO

Disolución: automática mediante acuerdo máximo órgano de Gobierno del Consorcio



CAPÍTULO VII. DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL.

Art 128	DEFINICIÓN Y ACTIVIDADES PROPIAS
Art 129	RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN DE LAS FUNDACIONES
Art 130	RÉGIMEN JURIDICO
Art 131	RÉGIMEN DE CONTRATACION
Art 132	RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD, DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO Y DE PERSONAL
Art 133	CREACIÓN DE FUNDACIONES DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL
Art 134	PROTECTORADO
Art 135	ESTRUCTURA ORGANZATIVA
Art 136	FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ART 133: CREACIÓN DE FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL:

Por Ley.

En su patrimonio puede haber aportaciones (no mayoritarias) del sector privado.

NOVEDAD!!!!: Se establece su régimen básico de adscripción pública

CAPÍTULO VIII. DE LOS FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL.

ART 137	CREACIÓN Y EXTINCIÓN
ART 138	RÉGIMEN JURÍDICO
ART 139	RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

ART 137: CREACIÓN Y EXTINCIÓN:

Deberán crearse por ley, pero se extinguirán por norma de rango reglamentario.

ART 138: RÉGIMEN JURÍDICO

- Ley 40/2015
- Norma de creación
- Derecho administrativo general y especial que les sea aplicable

ART 139: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO: Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Título III. Relaciones Interadministrativas

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

ART 140	PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS
---------	---

Principios que deben seguir las AAPP en sus relaciones con otras AAPP:

- Solidaridad interterritorial
- Programación y evaluación de resultados
- Respeto a la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II. DEBER DE COLABORACIÓN.

ART 141	Deber de colaboración entre AAPP
ART 142	Técnicas de colaboración

Se establecen una serie de deberes de las AAPP.

La asistencia y colaboración sólo podrá negarse cuando:

- No existe facultad de prestarla
- Medios insuficientes
- Si se hace, se causa perjuicio grave al cumplimiento de sus propias funciones
- Información confidencial

Resolución motivada!!!

ART 142 TÉCNICAS DE COLABORACIÓN

Se expresa cuándo se puede negar la cooperación.

TÉCNICAS DE COLABORACIÓN

Creación / mantenimiento de sistemas integrados de información

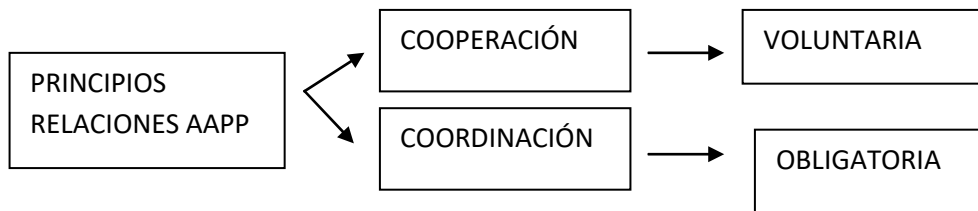
Deber de asistencia y auxilio a solicitudes de otras AAPP (siguiendo normativa aplicable)

Creación voluntaria de servicios integrados o complementarios para mejorar la eficacia de todo el sistema administrativo

CAPÍTULO III. RELACIONES DE COOPERACIÓN.

Sección 1. Técnicas de cooperación.

ART 143	COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
ART 144	TÉCNICAS DE COOPERACIÓN.



TÉCNICAS DE COOPERACIÓN

Participación en órganos de cooperación

Participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas.

Participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

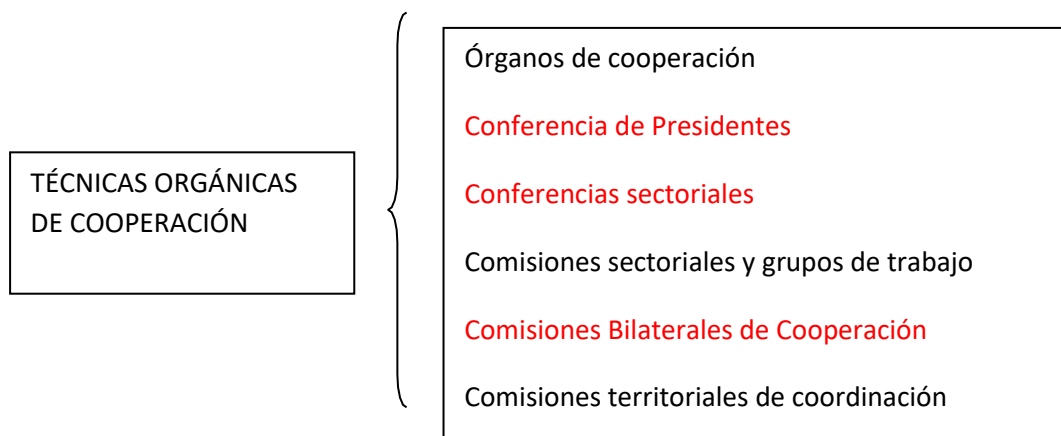
Prestación de medios a otras AAPP

Cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa

Emisión de informes no preceptivos para que las diferentes Administraciones expresen su criterio sobre propuestas o actuaciones

Sección 2. Técnicas orgánicas de cooperación.

ART 145	ÓRGANOS DE COOPERACIÓN
ART 146	CONFERENCIA DE PRESIDENTES
ART 147	CONFERENCIAS SECTORIALES
ART 148	FUNCIONES DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES
ART 149	CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES
ART 150	SECRETARÍA DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES
ART 151	CLASES DE DECISIONES DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES
ART 152	COMISIONES SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO
ART 153	COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN
ART 154	COMISIONES TERRITORIALES DE COORDINACIÓN



ART 148 FUNCIONES DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES:

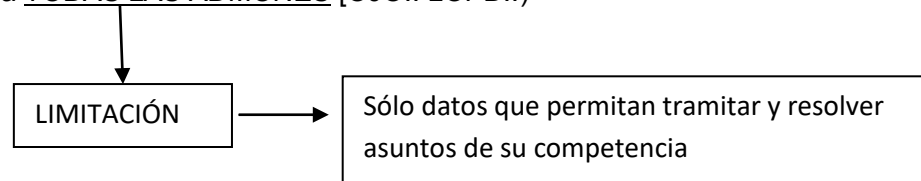
- NOVEDAD!!** Ser informadas sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable
- Establecer planes específicos de cooperación entre CCAA, evitando duplicidades e intentando la eficiencia de los servicios públicos.
- Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones Públicas que puedan afectar a las otras Administraciones.
- Establecer mecanismos de intercambio de información [estadístico].
- Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.
- Fijar los criterios de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CAPÍTULO IV. RELACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES.

ART 155	TRANSMISIONES DE DATOS ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
ART 156	ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD Y ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
ART 157	REUTILIZACIÓN DE SISTEMAS Y APLICACIONES DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
ART 158	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE ADMINISTRACIONES

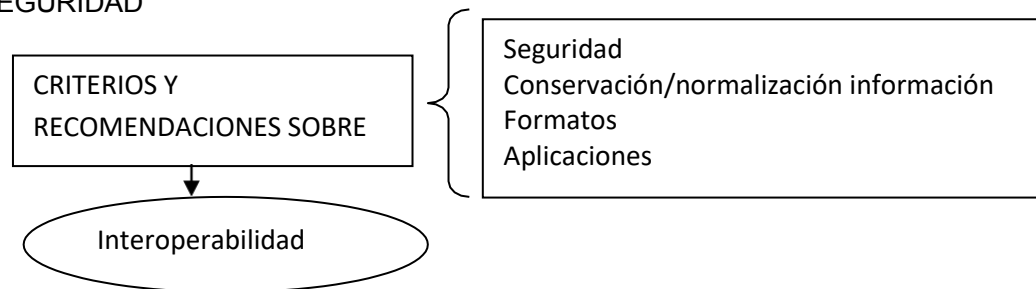
ART 155. TRASMISIONES DE DATOS ENTRE AAPP:

Facilitar el acceso a TODAS LAS ADMONES [OJO!! LOPD!!]



Obligación de crear una “red de administraciones”: intercambio de información

ART 156: ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD Y ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD



Establecer política de seguridad en el uso de medios electrónicos

ART 157: REUTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS Y APLICACIONES DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

ART 158: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE ADMINISTRACIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

1	Administración de los Territorios Históricos del País Vasco.
2	Delegados del Gobierno en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
3	Relaciones con las ciudades de Ceuta y Melilla.
4	Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.
5	Gestión compartida de servicios comunes de los organismos públicos estatales existentes.
6	Transformación de los medios propios estatales existentes.
7	Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación
8	Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.
9	Comisión Sectorial de administración electrónica.
10	Aportaciones a los consorcios
11	Conflictos de atribuciones intraministeriales.
12	Régimen Jurídico de las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado.
13	Régimen jurídico de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
14	La organización militar
15	Personal militar de las Fuerzas Armadas y del Centro Nacional de Inteligencia.
16	Servicios territoriales integrados en las Delegaciones del Gobierno
17	Régimen jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
18	Régimen jurídico del Centro Nacional de Inteligencia.
19	Régimen jurídico del Banco de España.
20	Régimen jurídico del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
21	Órganos Colegiados de Gobierno: no les será de aplicación las disposiciones de la Ley relativas a los órganos colegiados. El resto, si
22	Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos: legislación específica + 40/2015

Legislación específica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1	Composición y clasificación del sector público institucional
2	Entidades y organismos públicos existentes: se seguirán rigiendo por su normativa específica, hasta que se adapten a lo dispuesto en la DA4
3	Los procedimientos de elaboración de normas que se estén tramitando cuando entre en vigor esta ley, se rigen por la normativa vigente en el momento que se iniciaron
4	Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en la DF9: será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados con posterioridad a su entrada en vigor

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogados:

- Artículo 87 de la LRBRL.
 - El artículo 110 del texto refundido en materia de Régimen Local
 - LOFAGE (Ley 6/1997, de 14 de abril)
 - Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Fundaciones.
 - Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

 - Artículo 6.1.f),
• DA3
• DT4
- } RD de desarrollo de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Arts 37 a 40 (ambos inclusive) del Decreto de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

DISPOSICIONES FINALES

1	Modificación de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.
2	Modificación del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.
3	Modificación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. artículos que se modifican: 4.2; 5.2; 6.2;7.2; 8; 9; 10;11;12;13;20 y 22 a 29 (ambos inclusive)
4	Modificación de la Ley de Fundaciones
5	Modificación de la Ley Concursal.
6	Modificación de la del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
7	Modificación de la General de Subvenciones.
8	Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Artículos modificados: 2 y 3
9	Modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Artículos modificados: 60; 61;254;256; 261;271; 271 bis; 271 ter;;288; se añade DA 36, DT10.
10	Modificación de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

11	Modificación de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.						
12	Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas						
13	<p>Referencias normativas: cuando esta ley hable de la ley 30/1992, se entenderá que se refiere, según corresponda, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 39/2015 • 4072015 						
14	Título competencial						
15	Desarrollo normativo de la ley: para desarrollar esta ley, los Ministros de la Presidencia y de AAPP podrán dictar las normas que consideren convenientes						
16	Precedencias en actos oficiales: RD Cjo de Ministros a propuesta de Presi Gobierno						
17	Adaptación normativa: 1 año desde la entrada en vigor de la ley						
18	<p>Disposición final decimoctava. Entrada en vigor</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">2 DE OCTUBRE DE 2016 (<u>AL AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE</u>).</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">EXCEPCIONES:</td> <td> <p>– DF 5 APTDO 4: modificación de la Ley Concursal.</p> <p>–DF 9</p> <ul style="list-style-type: none"> • APTDOS 1 a 11: modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público • APTDO 12 (a los 6 m de publicación en BOE) <p>–DF12: restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados (entrarán en vigor a los <u>veinte días</u> de su publicación en el BOE.</p> </td> </tr> <tr> <td>3 octubre 2015</td> <td> <p>DF1: modificación de la Ley de Patrimonio Nacional</p> <p>DF2: Modificación RD Ley sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera</p> <p>DF5 aptdos. 1 a 3: modificación de la ley concursal</p> <p>DF7: Modificación de la Ley General de Subvenciones</p> <p>DF 11: Modificación de la Ley de Ordenación, Supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras</p> </td> </tr> </table>	2 DE OCTUBRE DE 2016 (<u>AL AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE</u>).		EXCEPCIONES:	<p>– DF 5 APTDO 4: modificación de la Ley Concursal.</p> <p>–DF 9</p> <ul style="list-style-type: none"> • APTDOS 1 a 11: modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público • APTDO 12 (a los 6 m de publicación en BOE) <p>–DF12: restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados (entrarán en vigor a los <u>veinte días</u> de su publicación en el BOE.</p>	3 octubre 2015	<p>DF1: modificación de la Ley de Patrimonio Nacional</p> <p>DF2: Modificación RD Ley sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera</p> <p>DF5 aptdos. 1 a 3: modificación de la ley concursal</p> <p>DF7: Modificación de la Ley General de Subvenciones</p> <p>DF 11: Modificación de la Ley de Ordenación, Supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras</p>
2 DE OCTUBRE DE 2016 (<u>AL AÑO DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE</u>).							
EXCEPCIONES:	<p>– DF 5 APTDO 4: modificación de la Ley Concursal.</p> <p>–DF 9</p> <ul style="list-style-type: none"> • APTDOS 1 a 11: modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público • APTDO 12 (a los 6 m de publicación en BOE) <p>–DF12: restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados (entrarán en vigor a los <u>veinte días</u> de su publicación en el BOE.</p>						
3 octubre 2015	<p>DF1: modificación de la Ley de Patrimonio Nacional</p> <p>DF2: Modificación RD Ley sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera</p> <p>DF5 aptdos. 1 a 3: modificación de la ley concursal</p> <p>DF7: Modificación de la Ley General de Subvenciones</p> <p>DF 11: Modificación de la Ley de Ordenación, Supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras</p>						